



ORDENANZA I – N° 3

(Antes Ordenanza 01/06)

CAPITULO I

AUTORIZACIONES PARA TRASLADOS

CON VEHICULOS OFICIALES

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a Vehículos de Dominio de la Municipalidad de Apóstoles, Tipo Camiones a trasladarse desde la ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones a la ciudad de Colonia Liebig, Provincia de Corriente, con la finalidad de realizar viajes de traslados de desechos de Aserraderos – aserrín- dese Colonia Liebig para ser destinado a olerías del Barrio Estación de Apóstoles.

CAPITULO II

AUTORIZACIONES AL USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 2.- Se autoriza el uso del Espacio Público para la instalación de tres termos de agua fría/caliente según el croquis de referencia en los siguientes lugares:

- 1) plazoleta de los Juegos;
- 2) espacio Joven; y
- 3) parque Centenario.

Los mismos serán proveídos por la empresa Hreñuk S.A. e instalados por el Municipio de Apóstoles.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PINTADAS

ARTÍCULO 3.- Se fija como obligatoria la notificación fehaciente a la Comisaría de la Ciudad de Apóstoles, la realización de una pintada por el padre de la agasajada o persona adulta que participe en la misma.

ARTÍCULO 4.- Se fija la hora 21:00 como horario de apertura de la pintada y se fija



como horario de culminación las 00:00 hs.

ARTÍCULO 5: Se aplica en lo demás el Código de Nocturnidad y Código de Faltas de la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 6.- Se impone a todos los sujetos mencionados en el Artículo 8 que infrinjan lo dispuesto en el citado, la siguiente Multa: 80 Unidades Fiscales.

ARTÍCULO 7.- Se prohíbe las pintadas o pegatinas de consignas políticas en los Edificios Públicos, ya sean Nacionales o Provinciales como, por Ejemplo: Municipalidad, Correos, Juzgado, Bancos Iglesias, Escuelas.

ARTÍCULO 8.- Los Partidos Políticos que pinten o peguen afiches, en muros privados lo hagan con la debida autorización del o los dueños.

ARTÍCULO 9.- Se comunica a los partidos políticos que tengan su representación en la Ciudad de la decisión tomada por éste Concejo sobre el tema referido.

CAPITULO IV

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA SUBASTA DE VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALON MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- La presente ordenanza es de aplicación a los motovehículos que se depositen en corralones municipales o comunales, a causa de infracciones de tránsito, faltas o incumplimientos fiscales, tipiadas en normas locales- Quedan expresamente excluidos del presente los vehículos depositados en corralones por disposición de la justicia penal.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Juez Municipal de Faltas a disponer la venta en pública subasta de motocicletas que se encontraren en calidad de secuestradas y que además reúnan las siguientes condiciones:



- 1) Los motovehículos que tienen seis meses de antigüedad en depósito oficial y sus titulares, usuarios o quienes tuvieren derecho sobre el rodado de acuerdo al acta de infracción hayan sido notificados fehacientemente. El acta de secuestro al infractor supone suficiente notificación, comenzando desde ese momento el cómputo del semestre.
- 2) Los que presentados al proceso contravencional no hubieran solicitado la devolución del vehículo pasados doce meses corridos, desde la última actuación procesal. En ambos supuestos se considera que el interesado abandona el vehículo lo que determina la facultad de vender.
- 3) Que los rodados de acuerdo a información Policial o Registro de la Propiedad del Automotor no tengan pendientes de pedido de secuestro de otra jurisdicción, conforme datos de capa patentes o numeración de chasis o motor.

ARTÍCULO 12.- La venta la realizará el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de Juez Municipal de Faltas conforme a las siguientes pautas:

- 1) la base de la subasta de cada vehículo se conformará con el monto total de la multa que le correspondiera al infractor en relación a dicho moto vehículo por el cual se encuentra secuestrado a la legislación aplicable, más el 20% del valor total de las multas en concepto de gastos de acarreo, depósito, administrativos y publicación de subasta;
- 2) el departamento ejecutivo Municipal deberá efectuar las publicaciones pertinentes con diez días hábiles de antelación a la fecha de la subasta en el Boletín Municipal y en un diario de circulación local;
- 3) se notificará al responsable de motovehículo la subasta con diez (10) días hábiles antes de la misma;
- 4) el comprador deberá depositar el 20% del valor de la compra, en concepto en señal más el 10% del precio de carácter de comisión del martillero. El saldo deberá abonarse dentro de los 3 días hábiles siguientes de la firma de aprobación de la subasta mediante la correspondiente resolución; y
- 5) Transcurrido el remate sin postores se rematarán sin base.

A cada comprador el Departamento Ejecutivo Municipal les emitirá un certificado a los efectos de la inscripción registral de los bienes subastados.

ARTÍCULO 14.- Se determina que hasta el mismo día de la subasta los propietarios tienen



derecho a cumplir los recaudos exigidos a fin de recuperar el bien.

ARTÍCULO 15.- Se dispone que no se incluirán en la subasta:

- 1) los motovehículos que tengan numeración de chasis y/o motor irregular o adulterada;
y
- 2) los motovehículos con motores cambiados no registrados en un nuevo dominio.

ARTÍCULO 16.- Se dispone el dictado de una resolución Municipal con las bases y condiciones de la subasta, el listado de lotes o individualización del bien subastar, lugar día y hora del acto.

ARTÍCULO 17.- Se establece un periodo para la exhibición pública de los bienes a subastar, no menor a diez (10) días hábiles previos a la realización de la subasta. Los interesados podrán efectuar la inspección ocular de los mismos y no se permitirá la puesta en marcha de los motovehículos.

ARTÍCULO 18.- Se dispone que la venta se entiende por unidad y en el estado que se encuentra, que el adquirente declara conocer y aceptar de conformidad, siendo los gastos de inscripción dominial a cargo del comprador. Toda deuda o gravamen u otro gasto originado desde la fecha de la subasta pública, serán a cargo exclusivo del comprador.

ARTÍCULO 19.- Se dispone que los motovehículos en condiciones de desguace o chatarra que se subasten en lotes se entregara el comprobante de compra y pago. Asimismo, tiene expresa prohibición de rearmado. El incumplimiento de este artículo hará responsable civil y penalmente al adquirente del lote en cuestión.

ARTÍCULO 20.- Lo recaudado de la subasta será imputado:

- 1) a las multas y gastos que origine la subasta;
- 2) Deudas de patente del rodado; y
- 3) Remanente será entregado al Responsable.

ARTÍCULO 21.- Los fondos obtenidos de la subasta serán destinados a la compra de



*"2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes
y la Lucha contra el Abuso, Grooming y Violencia en todas sus formas"*

equipamiento necesarios tales como: vehículos, indumentaria, handys, decibelímetros, alcoholímetros y otros que pudieran corresponder para realizar controles de tránsito por la Municipalidad de Apóstoles.

ARTÍCULO 22.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.